



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 850274

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

1 **NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54). PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO**  
 2 **PROVENIENTE DEL EXTRANJERO.** En la ciudad de Guatemala, el nueve de julio del año  
 3 dos mil dieciocho, Yo **JOSÉ ALEJANDRO DE LA VEGA CANET**, Notario en ejercicio, **POR**  
 4 **MÍ Y ANTE MÍ**, en virtud de lo ordenado por el artículo treinta y ocho de la Ley del  
 5 Organismo Judicial, procedo a **PROTOCOLIZAR DOCUMENTO PROVENIENTE DEL**  
 6 **EXTRANJERO** consistente en: **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA ENTRE**  
 7 **UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS (UNIMPRO) Y ASOCIACIÓN**  
 8 **GUATEMALTECA DE GESTIÓN DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE**  
 9 **FONOGRAMAS Y AFINES (AGINPRO)**, autorizado en la ciudad de Mendoza, Provincia de  
 10 Mendoza, en la República de Argentina el veinte de junio del año dos mil dieciocho, con  
 11 legalización de firmas por la notaria Gladys Verónica Ponce Mejicanos. Documento  
 12 contenido en seis (6) hojas, de papel bond, impresas todas únicamente en su lado, anverso.  
 13 Las mismas pasan a formar los folios del noventa y cinco al cien de mi protocolo del  
 14 presente año. Estando entre las hojas de papel especial de protocolo B cero ochocientos  
 15 cuarenta mil ciento noventa (B 0840190) y B cero ochocientos cuarenta mil ciento noventa y  
 16 uno (B 0840191) y Registros números ochocientos cincuenta mil doscientos setenta y  
 17 cuatro (850274) y ochocientos cincuenta mil doscientos setenta y cinco (850275),  
 18 respectivamente. Yo el infrascrito Notario DOY FE: A) De todo lo actuado; B) Que el  
 19 impuesto respectivo ha sido cubierto en el documento original; C) Que leí íntegramente el  
 20 contenido de este instrumento, el cual acepto, ratifico y firmo. **POR MÍ Y ANTE MÍ:**



21 *Por mí y Ante mí*

22

23

24

25

Alejandro de la Vega Canet  
ABOGADO Y NOTARIO



**CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA ENTRE UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRÁFICOS (UNIMPRO) Y ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTIÓN DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES (AGINPRO)**

Las Partes contratantes abajo firmantes:

2235007

2018

La Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO), es una sociedad de gestión colectiva domiciliada en la Avenida José Galvez Barrenechea 145, Urb. Córpac, San Isidro, Lima Perú, legalmente constituida para representar en la República del Perú a los productores fonográficos en la administración de sus derechos de propiedad intelectual, habiendo obtenido su correspondiente autorización de funcionamiento por parte de la Oficina de Derecho de Autor del INDECOPI, hoy Dirección de Derecho de Autor, mediante Resolución N° 172-2001-ODA-INDECOPI de fecha 19 de Diciembre del 2001, encontrándose debidamente representada por su Director General Sr. Guillermo Enrique Bracamonte Ortíz, identificado con DNI N° 10274965 y Pasaporte N°. 116785302 de la República del Perú, según Partida Registral N° 789-2001, Asiento N° 01, de fecha 21 de Septiembre del 2001, del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos a cargo del INDECOPI, de un lado, y;

2235068

2018

La Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y Afines (AGINPRO), es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos, legalmente facultada para representar en la República de Guatemala a los productores de fonogramas en la administración de sus obras fijadas en soportes materiales o digitales (entre otros), que habiendo cumplido con las disposiciones de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala se encuentra inscrita en Registro de la Propiedad Intelectual bajo el expediente número 2004-144, bajo el número 7, folio 14 al 17 del Tomo 1 de inscripción de Sociedad de Gestión Colectiva y sus respectivas anotaciones en base a resolución de fecha 4 de julio de 2005 del Registro de Propiedad Intelectual en la República de Guatemala, con Identificación Tributaria número 7111308-8, y domicilio en 18 avenida 0-65, zona 15, Vista Hermosa 2, Ciudad de Guatemala, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, Teléfono (502) 2375-7757, debidamente representada en este acto por su Director General y Representante Legal, señor Gonzalo Xavier Rodriguez Rodriguez, peruano, mayor de edad, soltero, licenciado en Ciencias de la Comunicación, domiciliado y residente en el Departamento de Guatemala, titular del Documento Personal de Identificación -DPI- de extranjero domiciliado, con Código Único de Identificación -CUI- No. 1662 21163 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y Pasaporte N° 216245565, la que en lo que sigue del presente acto se denominará por su propio nombre o como AGINPRO.

Declaran:

Que, considerando que las Partes Contratantes brindarán su cooperación a fin de fortalecer los derechos de los productores de fonogramas musicales y asegurar que la administración internacional de sus derechos funcione de manera efectiva;

*Alejandro de la Vega Canel*  
ABOGADO Y NOTARIO

Que, considerando que la administración apropiada de los derechos de los productores requiere que las Partes Contratantes hayan establecido una gestión eficaz que les permita distribuir individualmente entre los productores la Remuneración Equitativa y Única, cuya distribución guarde los principios de proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la utilización real de los fonogramas que hacen parte del catálogo administrado;

Que, considerando que la única finalidad de este Acuerdo es el facilitar el pago de la Remuneración Equitativa y Única a los productores de fonogramas y, por medio del mismo, brindar solución a cualquier dificultad que se presente para los productores representados por las Partes Contratantes;

Que, considerando que las Partes Contratantes se encuentran capacitadas para llevar a cabo la gestión compensación completa de la remuneración individual para los productores de las respectivas sociedades, a partir de la entrada en vigencia del presente pacto;

Las Partes Contratantes convienen en celebrar el presente acuerdo:

**Artículo 1 - Territorio del Acuerdo**

1. El presente acuerdo cubre la administración de los derechos de los productores en concepto de comunicación al público y reproducción de fonogramas publicados con fines comerciales, videos musicales y otras formas de explotación y utilización de dichos fonogramas, incluyendo su radiodifusión, ejecución pública, distribución por satélite, cable, internet, entre otras modalidades de uso, de conformidad con las leyes nacionales y las convenciones internacionales aplicables.
2. En nombre de los productores de fonogramas miembros de las Sociedades Contratantes y actuando de conformidad con Estatutos, Reglamentos, manuales internos y demás disposiciones emanadas de sus órganos directivos, las sociedades contratantes declaran estar autorizadas a recaudar y distribuir la remuneración con relación a los derechos de los productores, conforme es mencionado en el párrafo uno y en los territorios de: La República del Perú y la república de Guatemala respectivamente.

**Artículo 2 - Autorización para la administración**

1. Las sociedades que suscriben este acuerdo se encuentran directa y exclusivamente autorizadas por sus respectivos productores de fonogramas, para representar a sus miembros y realizar acuerdos relativos a los derechos de la remuneración Equitativa y Única con las correspondientes organizaciones del exterior.
2. El presente Acuerdo cubre a los miembros arriba mencionados. Quedan excluidos de su aplicación, aquellos productores que posean una representación local en los países contratantes (licenciatario, compañía subsidiaria, representante exclusivo) y que se encuentre participando como asociado o miembro de las sociedades contratantes y que por tales razones desee recibir localmente la totalidad de las remuneraciones y regalías que le correspondan por la explotación de su repertorio nacional e internacional.
3. De acuerdo a las normas internas de las sociedades contratantes, ceden y se otorgan mutuamente el poder para ejercitar, defender y sostener los derechos de los

Alejandro de la Vega Cabel  
ABOGADO Y NOTARIO

- productores y los reclamos que sus respectivos miembros están facultados a realizar en el territorio de la otra sociedad. Este poder implica la realización de gestiones amistosas encaminadas a lograr el cobro de las remuneraciones correspondientes a las sociedades contratantes y a iniciar acciones administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole necesaria para lograr dicho objetivo, actuando de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país donde se reclame el pago.
4. Por lo que respecta a las tarifas aplicables a las diferentes modalidades de explotación, las partes acuerdan que independientemente de la autonomía de cada una de ellas para establecer sus propias tarifas, procurarán en todo momento observar los principios universales de proporcionalidad y equidad.

### Artículo 3 - Intercambio de Información

A partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y antes de finalizado cada año calendario, las partes contratantes intercambiarán la información siguiente:

1. Información sobre qué productores/sellos se encuentran amparados por el presente acuerdo.
2. Información relativa a bandas sonoras/sellos que fueron radiodifundidos en el año anterior y con relación a los cuales las sociedades necesiten información adicional a fin de permitirles distribuir la remuneración correspondiente.

La parte que reciba la información proveniente de la otra parte formulará sus comentarios preliminares dentro del plazo de diez semanas, no obstante, podrán hacerse observaciones posteriores de manera mutua cuando así las partes lo estimen convenientes y según sea el caso. Una vez al año, a menos que las partes convengan mutuamente por escrito otra fecha, las partes contratantes suministrarán a la otra la información requerida, incluyendo:

- a) Nombre y nacionalidad del productor.
- b) Título de la banda sonora, del álbum (cuando disponible), artista principal, sello, fecha y lugar de la primera fijación del fonograma;
- c) El catálogo de referencia y de ser posible el Código ISRC.

### Artículo 4 - Distribución y Transferencia de la Remuneración

1. Las sociedades contratantes se obligan a ejercitar los principios y procedimientos para el recaudo y distribución de la remuneración que son los mismos aplicables a sus propios miembros o asociados.
2. La remuneración neta, que de acuerdo con el manual de distribución y demás normas internas corresponde a los miembros de la otra parte y que no se encuentre ya representada por otro productor localmente, se compensará entre las sociedades contratantes anualmente antes de finalizado el mes de noviembre del año siguiente al año de recaudo. Esta remuneración será pagada en divisas internacionales y tomando en consideración la normativa que al respecto exista en los respectivos territorios.
3. Los productores fonográficos, miembros de las sociedades contratantes, que hayan recibido remuneraciones de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo,

Alejandro de la Vega Canel  
ABOGADO Y NOTARIO

- no están en posición de reclamar directamente remuneración alguna de la sociedad en el otro país.
4. Esta cláusula entrará en vigor a los cinco (05) años de suscrito el presente acuerdo de reciprocidad.

#### Artículo. 5 Pago a los beneficiarios

1. Las Partes Contratantes pagarán todas las sumas recibidas de la otra Parte Contratante de conformidad con la cláusula 4, previa la deducción por gastos de administración y recaudación que correspondan, así como los descuentos y gastos previstos en la ley especial de cada país, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de las correspondientes sumas. Deberá de esta manera mencionarse el origen de las sumas distribuidas.
2. Cada Parte Contratante suministrará a la otra dentro de los treinta (45) días luego de realizado el pago (pero no más de tres veces en cada año calendario) una declaración por escrito detallando las sumas recibidas de la otra Parte Contratante y que hayan sido pagadas a los productores, especificando el nombre de cada productor en particular, su domicilio, la cantidad y la fecha de pago.
3. Las sumas transferidas y por las cuales no pueda identificarse el domicilio del beneficiario o que no puedan ser abonadas a los productores por cualesquiera otra razón dentro del plazo de seis (6) meses, deberán ser devueltas a la sociedad recaudadora.

#### Artículo 6 - Costos de Administración

Las Partes Contratantes cubrirán sus propios costos en virtud de la administración del presente Acuerdo.

#### Artículo 7 - Modalidades tributarias

Las Partes Contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para evitar la doble tributación en relación con las transferencias que efectúen en virtud de este acuerdo.

#### Artículo 8 - Controversias entre Productores ("Duplicidad de reclamos")

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra dentro de los treinta (30) días, desde la toma de conocimiento, cualquier controversia posible entre dos o más productores fonográficos, siendo por lo menos uno de ellos residente o con la sede principal de sus negocios en el territorio de la otra Parte Contratante y cuando cada productor reclame tener derecho a recibir el Derecho de Productor en el mismo territorio (siendo los territorios respectivos de uno o de ambas Partes Contratantes), durante el mismo período ("Controversia del Productor").
2. Las Partes Contratantes harán todo lo que les sea posible para resolver cualquier Controversia del Productor de la siguiente manera:

*Alejandro de la Vega Canel*  
 ABOGADO Y NOTARIO

- Buscarán detalles por escrito sobre la naturaleza de la Controversia de Productor de los correspondientes productores residentes y con asiento principal de sus negocios en su territorio, así como de los miembros correspondientes;
- Procederán a calcular el valor financiero correspondiente al derecho del productor para el período en cuestión;
- Congelarán todo y cualquier pago futuro del derecho del Productor (con sus intereses) estando pendiente confirmación por escrito de los productores correspondientes con relación a la Controversia del Productor de que el pago puede realizarse y a quien, o resolución de la Controversia del Productor en cuanto a la satisfacción razonable de los productores involucrados, cualesquiera de ellos se produzca con anterioridad; de no ser posible, la causa será sometida a los Tribunales de cada parte contratante de acuerdo a sus leyes vigentes;
- Comunicarán toda la documentación correspondiente, incluyendo la documentación referida al título del derecho del productor, a la otra Parte Contratante, para su comunicación a los productores involucrados residentes o con sede principal de sus negocios en dicho territorio, con el consentimiento previo y por escrito del productor en cuestión o de los productores residentes o con sede principal de sus negocios en su territorio y de cualquier número que sea, con sede o residente que sea acreedor a un deber de confidencialidad.

Alejandro de la Vega Canel  
 ABOGADO Y NOTARIO

#### Artículo 9 - Solución de controversias entre las Partes Contratantes / Ley Aplicable

1. Las Partes contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver por medio de la negociación cualquier disputa que pueda producirse en conexión con este Acuerdo y su aplicación.
2. Tales controversias serán resueltas por medio de arbitraje, sobre el cual convendrán las Partes Contratantes. Sin embargo, en caso de que la aplicación de este Acuerdo conduzca a procedimientos legales, dicha disputa deberá someterse y ser juzgada de acuerdo con la ley vigente en la jurisdicción del demandado.

#### Artículo 10 - Fuerza Mayor o Caso Fortuito

En caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito una Parte Contratante no pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo, las consecuencias necesarias serán negociadas por las Partes o resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9. Las partes renegociarán este Acuerdo de buena fe a fin de tener en cuenta los cambios que se hayan producido.


#### Artículo 11 - Carácter Intransferible de este Acuerdo

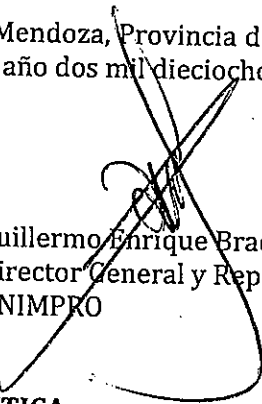
Ninguna Parte Contratante gozará del derecho de ceder todo o parte del presente Acuerdo a favor de tercero sin que medie el consentimiento por escrito de la otra Parte.

Artículo 12 - Plazo y terminación

1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del momento de su firma por ambas partes.
2. El presente Acuerdo continuará vigente de manera indefinida hasta que se notifique su terminación, lo que se hará por escrito por cada Parte y no después seis (6) meses anteriores a la terminación de cada año calendario.

Se firma en dos (2) originales, en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República de Argentina, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

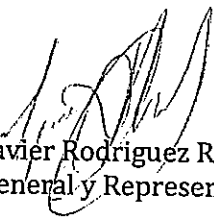
  
Gonzalo Xavier Rodriguez Rodriguez  
Director General y Representante Legal  
AGINPRO

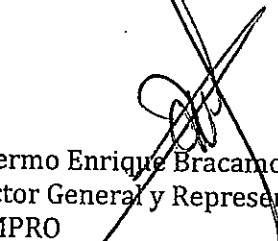
  
Guillermo Enrique Bracamonte Ortiz  
Director General y Representante Legal  
UNIMPRO

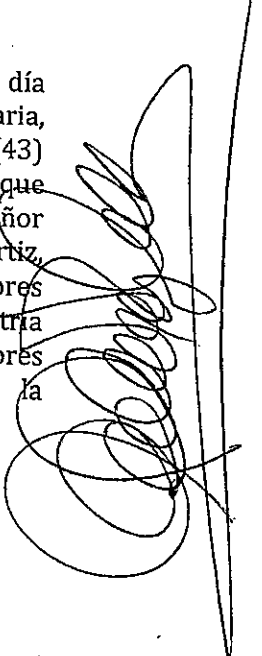
Alejandro de la Vega Canel  
ABOGADO Y NOTARIO

AUTENTICA

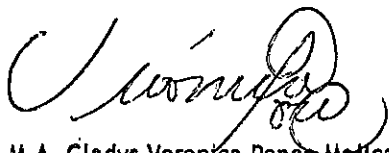
En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en la República de Argentina, siendo el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, Yo, Gladys Verónica Ponce Mejicanos, como Notaria, estando legitimada para el presente acto de conformidad con el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Organismo Judicial de la República de Guatemala, DOY FE: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el señor Gonzalo Xavier Rodriguez Rodriguez, y por el señor Guillermo Enrique Bracamonte Ortiz, ambas personas de mi anterior conocimiento, y quienes actúan en sus calidades de Directores Generales y Representantes Legales de la Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y Afines (AGINPRO), y Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO), respectivamente, y quienes firman juntamente conmigo la presente acta de legalización de firmas. DOY FE:

  
Gonzalo Xavier Rodriguez Rodriguez  
Director General y Representante Legal  
AGINPRO

  
Guillermo Enrique Bracamonte Ortiz  
Director General y Representante Legal  
UNIMPRO



ANTE MI:

  
M.A. Gladys Verónica Ponce Mejicanos  
Abogada y Notaria


M.A. Gladys Verónica Ponce Mejicanos  
Abogada y Notaria

2017164

ABOGADOS Y NOTARIOS  
GUATEMALA

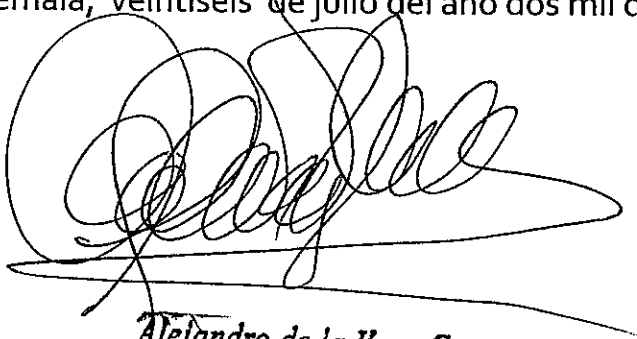
AI-0382303

Q 10.00 DIEZ QUETZALES  
TIMBRE NOTARIAL



## PRIMER TESTIMONIO

Es Primer Testimonio del ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN identificado en el Instrumento público número CINCUENTA Y CUATRO (54), que autorizó el Notario José Alejandro de la Vega Canet, en esta ciudad, el nueve de julio del año dos mil dieciocho, y que para entregar a la entidad ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES (AGINPRO), extiendo en OCHO hojas que procedo a numerar, sellar y firmar, haciendo constar que las SIETE hojas de papel especial de fotocopia que anteceden, reproducen total, integra y exactamente el documento original. Se hace constar que el impuesto correspondiente al documento que se protocoliza fue satisfecho en el mismo mediante la adhesión de DOS timbres fiscales del valor de Cinco Quetzales, identificado con los números dos millones doscientos treinta y cinco mil siete y dos millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y siete (2235007 y 2235067) Ciudad de Guatemala, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.



Alejandro de la Vega Canet  
ABOGADO Y NOTARIO

